

Política de la Universidad de Puerto Rico sobre el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol

POR CUANTO: La Universidad de Puerto Rico tiene el firme compromiso de promover un sano ambiente de trabajo y estudio.

POR CUANTO: El uso de drogas y el abuso de alcohol son perjudiciales al bienestar y desarrollo del ser humano; afectan su salud física y emocional, impactan de forma negativa su funcionamiento biológico, social, psicológico y espiritual, reducen su capacidad para manejar sus sentimientos a base de sus propios recursos internos, lesionan su productividad en el empleo y su capacidad para aprender y poner en práctica sus conocimientos y comprometen la seguridad física de la persona y de sus compañeros de trabajo o estudios.

POR CUANTO: La misión de la Universidad es educar a los ciudadanos, preparar sus estudiantes en las distintas ramas del saber, preservar el acervo del conocimiento, promover la investigación y el trabajo creativo, especialmente aquel que es pertinente a las necesidades del pueblo puertorriqueño y de sus componentes, y promover modelos de prestación de servicios a la comunidad que sean de excelencia y que promuevan la eficiencia y la productividad.

POR CUANTO: La Universidad de Puerto Rico, consciente del grave problema social que representa para la comunidad puertorriqueña y universitaria la posesión, distribución y uso de drogas ilícitas y abuso del alcohol, está comprometida a fomentar actitudes positivas que promuevan la salud integral, para así contribuir a un ambiente social favorable al desarrollo intelectual, físico y emocional del puertorriqueño.

POR CUANTO: Se ha aprobado legislación estatal y federal que establece la responsabilidad afirmativa de las instituciones educativas hacia sus estudiantes y empleados de prevenir y penalizar el uso ilícito de sustancias controladas y el abuso del alcohol dentro de los predios de la Universidad y en actividades que ésta auspicie.

POR TANTO:

1. La Universidad de Puerto Rico adopta por la presente una política enérgica y un reglamento para prevenir de forma efectiva dentro de la institución y en actividades oficiales fuera de su predios la manufactura, distribución, suministro, posesión y uso de sustancias controladas ilícitas, así como el abuso del alcohol.
2. Lo enunciado en este documento es aplicable a toda la comunidad universitaria. Es responsabilidad de todos, son distinción alguna, cumplir con las normas que aquí se establecen.

3. Las normas aquí establecidas tienen vigencia inmediata; cipo de esta política y del reglamento que le aplica será entregada anualmente, con evidencia de recibo, a cada miembro de la comunidad universitaria a través de los procesos de matrícula y pagos de nómina, según sea el caso, y divulgada a los visitantes y contratistas independientes que se relacionen con la institución..
4. Cada unidad institucional será responsable primariamente a través de los Decanos de Estudiantes y de Administración de poner en vigor esta política. La Administración Central, a través de sus oficinas de Asuntos Académicos, Recursos Humanos y Asuntos Legales cooperará con la unidades institucionales en la implantación y aplicación de esta política.
5. Cada unidad institucional desarrollará y mantendrá un programa educativo y de servicio dirigido a la prevención preactiva, asistencia y referidos para miembro de la comunidad universitaria. Información escrita que describa ese programa y sus ofrecimientos en cada unidad institucional será provista anualmente a cada miembro de la comunidad universitaria simultáneamente con la información requerida en el tercer POR TANTO.
6. Los rectores del sistema universitario estarán autorizados a firmas certificaciones sobre el cumplimiento de su unidad institucional con la reglamentación federal bajo las leyes de **“Lugar de trabajo libre de drogas”**, de 1988 y **“Escuelas y comunidades libre de drogas”**, 1989, requeridas para la solicitud y concesión de fondos externos. Esta autorización no aplica a las certificaciones requeridas para asignaciones de fondos de asistencia económica a estudiantes bajo los programas de Título IV de la **“Ley de Educación Superior de 1965”**, según enmendada.
7. Esta política y el reglamento que la complementa sustituyen la Carta Circular Núm. 89-01, segunda enmienda, del 19 de julio de 1990, emitida por la oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
8. De conformidad con las disposiciones de la Sección 14.10.13 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, esta Política y el Reglamento que la complementa han sido aprobados por la Junta de Síndicos, mediante la presente Certificación y la Núm. 033 (1999-2000), respectivamente.

Reglamento de la Universidad de Puerto Rico sobre Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol

Declaración de Propósitos

La política de la Universidad de Puerto Rico es proveer un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. El uso ilícito de sustancias controladas y el abuso de alcohol representan una amenaza significativa a la salud y al bienestar físico, psicológico y social de la comunidad universitaria. Ese comportamiento no tiene cabida en una institución que aspira mantener un ambiente educativo conducente a la tolerancia, al crecimiento y al cultivo del saber y del deber por parte de sus componentes. Del mismo modo, como parte integrante de la sociedad puertorriqueña, la Universidad debe preparar a sus estudiantes para tomar decisiones responsables hacia ellos mismos y sus congéneres.

Artículo 1. Nombre y base legal

Este Reglamento se conocerá como "**Reglamento de la Universidad de Puerto Rico sobre Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Abuso de Alcohol**". Se adopta de conformidad con las disposiciones aplicables del Artículo 1 y siguientes, de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y de acuerdo con el Artículo 14, Sección 14.10.13 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Se fundamenta, además, en varias leyes y reglamentos federales que requieren la adopción de normas institucionales claras para promover un ambiente de trabajo y estudio libres del uso ilícito de sustancias controladas y abuso de alcohol, Ley de Lugares de trabajo Libres de Drogas de 1988, 41 U.S.C.A. 701 y siguientes, según enmendada, Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989, sección 1213, 20 U.S.C.A. 1011h y 1011i, según enmendada, y los Reglamentos Adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para implantar dichas leyes, 34 C.F.R. partes 85 y 86, 48 C.F.R. subparte 23.5.

Artículo 2. Definiciones

Según se utilizan en este Reglamento, los siguientes términos significan:

- a. **Actividad oficial de la Universidad:** Cualquier actividad, incluyendo aquellas de organizaciones estudiantiles acreditadas, en las que se use el nombre de la Universidad como patrocinadora y fondos o propiedad de ésta, con la autorización previa de la junta de Síndicos, Presidente de la Universidad o de un Rector o funcionario en quien éste delegue.
- b. **Alcohol o bebida alcohólica:** Toda bebida para consumo humano que contenga alcohol, ya sea producida por fermentación o destilación, y cuya fabricación, suministro, venta o uso esté reglamentado por la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley Núm.143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, 13 L.P.R.A. 6001 y siguientes.
- c. **Comunidad Universitaria:** El conjunto de personas que laboran o estudian en la Universidad de Puerto Rico.

- d. **Drogas:** Cualquier medicina o sustancia controlada por prescripción médica.
- e. **Empleado:** Cualquier persona que reciba un salario, sueldo, concesión, jornal o cualquier otra remuneración periódica de la Universidad por la realización de tareas docentes, administrativa o de mantenimiento.
- f. **Estudiante:** Cualquier persona matriculada en la Universidad de Puerto Rico o sin crédito académico, según aplique.
- g. **Presidente:** El Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Las actuaciones que este Reglamento encomienda al Presidente, podrán ser realizados por un funcionario en quien éste delegue.
- h. **Rector:** La máxima autoridad administrativa y académica en cada en cada unidad institucional. Las actuaciones que este Reglamento encomienda a un Rector, podrán ser realizadas por un funcionario en quien éste delegue.
- i. **Sustancias Controladas:** Cualquier sustancia descrita en el artículo 202 de la ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L.P.R.A 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley.
- j. **Universidad:** La Universidad de Puerto Rico y todas sus dependencias.

Artículo 3. Prohibición de Sustancias Controladas

La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios de la Universidad de Puerto Rico o en actividades oficiales de esta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de este Reglamento que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Artículo 4. Prohibición de bebidas alcohólicas a menores

La posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas por o a menores de dieciocho (18) años en los predios de la Universidad de Puerto Rico o en actividades oficiales de esta, dentro o fuera de sus predios constituye una violación grave de este Reglamento que conllevara sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Artículo 5. Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad. Esto incluye la introducción de bebidas alcohólicas dentro de los

salones de clases, aula de conferencias, centro de estudiantes, residencias de estudiantes, facilidades deportivas, bailes, conciertos u otras actividades deportivas o culturales.

Esta prohibición se exceptuará para actividades oficiales o de alguna entidad ajena a la Universidad bajo las siguientes circunstancias:

- a. En una actividad oficial organizada por estudiantes o por otras entidades de la Universidad y autorizada previamente por la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o por un Rector, en la que se cumplan normas: se sirvan alimentos y bebidas no alcohólicas en igual o mayor prominencia. La Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o el Rector que organice o autorice se asegurará de que en todo momento esté presente en la actividad un funcionario de su designación, quien velará por el cumplimiento riguroso de este Artículo y se cerciorará de que haya control y uso responsable en el suministro de bebidas alcohólicas.
- b. En una actividad de entidad ajena a la Universidad, celebrada con la autorización de la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, o de un Rector, a quienes se les divulgará que se contempla el uso de bebidas alcohólicas. Se le requerirá a dicha entidad el cumplimiento estricto de las normas establecidas para el consumo o suministro de bebidas alcohólicas, según descritas en los Artículos 4 y 5 de este Reglamento.

En ambos casos cumplirán con el proceso de solicitud de autorización, prescrito por el Artículo 7.

Artículo 6. Posesión, consumo, venta, o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales fuera de los predios de la Universidad

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales de la Universidad a celebrarse fuera de los predios, a menos que se solicite y se conceda la previa autorización de la Junta de Síndicos, del Presidente de la Universidad, o de un Rector, a tenor con el Artículo 7 de este Reglamento. Si se concediere tal autorización, se observara rigurosamente el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 7. Solicitudes de autorización para el suministro o consumo de bebidas alcohólicas dentro de los predios o en alguna actividad oficial fuera de los predios de la Universidad.

La solicitud de autorización indicará:

- a. nombre de la persona, grupo y organización
- b. en caso de ser una entidad, propósito para el cual fue creada
- c. tipo de actividad
- d. fecha, hora y lugar en que se proyecta realizar la actividad
- e. duración proyectada de la actividad
- f. nombre, dirección y teléfono de las personas que solicitan autorización
- g. compromiso escrito de la organización de cumplir con las normas establecidas en este Reglamento.

La solicitud de autorización hará constar que las que solicitan la autorización se comprometen a asegurarse personalmente por el cumplimiento con los Artículos 4 y 5 de este Reglamento.

Cada unidad de la Universidad identificara los lugares dentro de sus predios donde se permitirá la presencia de bebidas alcohólica. No se autorizara la celebración de actividad alguna cuyo propósito principal sea el consumo de bebidas alcohólicas, ni se permitirán concursos de consumo de tales bebidas.

Artículo 8. Prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas

Se prohíben los anuncios de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad.

Artículo 9. Residencias de estudiantes

Este Reglamento aplicara rigurosamente a los estudiantes alojados en las residencias de estudiantes de la Universidad. La introducción de sustancias controladas o bebidas alcohólicas dentro de los limites de esas residencias será una violación grave de este Reglamento.

Artículo 10. Procedimientos a seguir en caso de convicción por violación a las disposiciones de este Reglamento

a. Estudiantes

Todo estudiante que sea hallado culpable o se declare culpable, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este Reglamento, ocurrida dentro de los predios universitarios o en una actividad auspiciada por la Universidad, deberá notificarlo por escrito al Decanato de Estudiante de su unidad institucional dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

b. Empleados

Todo empleado que sea hallado culpable o se declare culpable, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este Reglamento, ocurrida dentro de los predios de la universidad o en una actividad auspiciada por la Universidad, deberá notificarlo por escrito al Decanato de Administración de su unidad institucional dentro de cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

c. Deber de la universidad

Luego de recibir la notificación a la que se refiere este Artículo, o si de otra forma adquiere conocimiento oficial de la condena penal, la Universidad decidirá dentro de los próximos diez (10) días naturales si el estudiante o empleado es de aquellos sobre los que la reglamentación federal impone a la Universidad la obligación de notificar dicha condena a alguna agencia federal. La Universidad comenzara el procedimiento con la evaluación de cada caso y someterá el mismo a un plan de tratamiento o rehabilitación antes del procedimiento disciplinario aplicable, requerido por el Reglamento General de

Estudiantes o por el Reglamento General de la Universidad, dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la notificación a la que se refiere este Artículo, o desde que la Universidad adquiriera conocimiento oficial de la condena penal. A tales efectos, la institución establecerá y pondrá en marcha un programa de rehabilitación y consejería para estos individuos.

Artículo 11. Procedimiento Disciplinario

a. Estudiantes

En lo que respecta a estudiantes, este Reglamento se considera una norma adoptada al amparo del Reglamento General de Estudiantes, por lo que toda violación a este Reglamento significara una violación al Artículo 14 (A) (1) del Reglamento General de Estudiantes.

El Artículo 14- **Dela conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias-** del Reglamento General de Estudiantes tipifica como conducta sujeta a sanciones disciplinarias lo dispuesto en los Artículos 3, 5 y 6 de este Reglamento. Para entender las violaciones a este Reglamento, se adoptan los procedimientos disciplinarios relacionados con los estudiantes, los cuales se establecen en los Artículos 16- **Procedimiento de Disciplina**- 17,- **Las Juntas de Disciplina y la Disposición Final de las Querellas-** y 20 – **De las Suspensiones Sumarias.**

Se impondrán las siguientes sanciones disciplinarias que establece la parte VI – **Normas Disciplinarias y Procedimientos-** Artículo 15 del Reglamento General de Estudiantes:

1. Amonestación
2. Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión.
3. Suspensión de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión con llevara un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva de la Universidad.
4. Separación definitiva de la Universidad.

El estudiante que incurra en alguna de las violaciones que este Reglamento cataloga como graves, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este Reglamento, no será elegible para la primera de las sanciones antes citadas. Esta disposición estará sujeta a la determinación final del proceso de evaluación en caso de que la situación del estudiante amerite la aplicación del Programa de Rehabilitación y Consejería, según establecido en este Reglamento.

El funcionario o el organismo acreditador impondra las siguientes sanciones disciplinarias a las organizaciones estudiantiles:

1. Amonestación

2. Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. Este periodo debe contemplar que los miembros de la organización desarrollen o trabajen en actividades educativas de prevención asignada y supervisada por el personal del Programa de Prevención de la unidad.
3. Suspensión de algunos derechos y beneficios relacionados con el reconocimiento. En este periodo la organización estudiantil debe establecer un programa de servicio comunitario. La misma será supervisada por el Programa de Prevención de la Unidad.
4. Suspensión de la acreditación por un tiempo definido.

Una organización estudiantil que incurra en alguna de las violaciones que este Reglamento cataloga como grave, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este Reglamento, no será elegible para la re-acreditación a menos que desarrollen o trabajen en actividades educativas de prevención asignadas, supervisadas y debidamente evidenciadas por el personal del Programa de Prevención de la unidad.

d. Empleados

En lo que respecta a empleados, este Reglamento es uno de los contemplados en la Sección 39.2.19 del Reglamento General de la Universidad, por lo que su violación conllevará sanciones disciplinaria. La violación de los Artículos 3 y 4 de este Reglamento están tipificados como conducta sujeta a la sanción disciplinaria por la Sección 39.2.18 del Reglamento General de la Universidad. La violación del Artículo 7 de este Reglamento es una modalidad de violación de la Sección 39.2.10 del Reglamento General.

1. Amonestación oral
2. Amonestación escrita
3. Suspensión de empleo y sueldo, por un termino definido que no excederá de seis (6) meses. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva de la Universidad
4. Destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir a la Universidad, a menos que se determine formalmente la rehabilitación, a tenor con las normas que al efecto se establezcan.

El empleado que incurra en alguna de las violaciones que este Reglamento cataloga como graves, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este Reglamento, no será elegible para las primeras dos sanciones antes citadas. Esta disposición estar sujeta a la determinación final del proceso de evaluación en caso de que la situación del empleado amerite la aplicación del Programa de Rehabilitación y Consejería, según establecido en este Reglamento.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá ser precedida por el procedimiento correspondiente, según definido por las Secciones 39.1.5 – **Investigación de los Hechos**- y 39.1.6 – **Debido Proceso de Ley**- del Reglamento General de la

Universidad de Puerto Rico, en armonía con lo dispuesto por la Sección 39.1.3-
Propósito Fundamental de la Accion Disciplinaria- que procura la accion correctiva en armonía con los mejores intereses institucionales.

Artículo 12. Reglamentación por las unidades institucionales o por el Presidente de la Universidad

Las distintas unidades institucionales deberán ajustar su reglamentación interna a las disposiciones de este Reglamento y podrán aprobar reglamentación complementaria ulterior que no sea incompatible con este Reglamento.

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de Estudiantes se ajustaran a las disposiciones de esta Reglamento.

El Presidente de la Universidad podrá emitir las cartas circulares que sean necesarias para implantar o aclarar la implantación o el alcance de este Reglamento.

Artículo 13. Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre si y la nulidad de uno artículos o secciones no afectara a otros que puedan ser aplicados, independientemente a los declarados nulos.

Artículo 14. Vigencia

Este Reglamento estará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley e Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.